



**PROCESO:** ejecutivo  
**RADICADO:** 680014003015-2020-00631-00

pasa al despacho del señor juez, la presente demanda para proveer. Bucaramanga, quince (15) de octubre del dos mil veinte (2020).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

### **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, quince (15) de octubre del dos mil veinte (2020).

Será del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por TAXSUR S.A. contra JOSE MONZALVE JAIMES sino fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane la siguiente falencia:

- Aclare por qué pretende el cobro de cuotas de administración causadas en periodos distintos a los certificados por la representante legal de la empresa TAXSUR S.A. - *enero del 2010 a noviembre del 2016*-, de ser necesario deberá adecuar la totalidad de las pretensiones de la demanda conforme a lo consignado en el certificado ya anotado. Ello, de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.
- Explique por qué solicita el cobro de cuotas de administración con antelación a la fecha de suscripción del contrato de vinculación, el cual data del 22 de agosto del 2020.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si sede librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### **RESUELVE**

PRIMERO.- INADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA instaurada por TAXSUR S.A. contra JOSE MONZALVE JAIMES, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

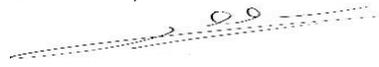
TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO: RECONOCER al Dr. FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ**  
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 16 de octubre del 2020.  
Secretario,



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS